

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

(De la Gaceta núm. 2.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

(De la Gaceta núm. 3.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista recibidas hasta la madrugada de hoy carecen de importancia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por decreto de 24 del actual y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero del ramo he venido en admitir á D. Romualdo Robles la renuncia que ha hecho en su instancia de 20 de Diciembre último de la mina

de sal gemma «Santa Bárbara» sita en término de Poza, devolviéndole el depósito y declarando franco y registrable el terreno de la misma.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Burgos 28 de Diciembre de 1875.

EL GOBERNADOR INTERINO,
RAFAEL MORALES RAMIREZ.

Circular núm. 1.

En la tarde del día primero del actual fueron robadas por dos hombres desconocidos y armados en el término denominado La Trampa á los criados de Gregorio Almendres y Valentin Miñon, vecinos del barrio de San Pedro la Fuente, tres yeguas, con las que se hallaban labrando, y cuyas señas se expresan á continuacion.

Señas de las yeguas.

La una negra, calzada de las cuatro patas, careta, con la crin corta, de 11 años y de siete cuartas y tres dedos de alzada.

Otra torda, con cabos tordos oscuros, crin corta, un lunar blanco y otro negro en el cuello y torda en la garganta, calzada del pie derecho y con el casco blanco, de 10 años y de siete cuartas de alzada.

Otra, que pertenecía á Valen Miñon, negra, mora y de siete cuartas y tres dedos de alzada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que las autoridades y agentes de orden público de mi dependencia indaguen el paradero de los hombres y yeguas cuyas señas se han expresado y los pongan á mi disposicion en el caso de ser habidos.

Burgos 3 de Enero de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE BURGOS.

Circular.

El Ilmo. Sr. Asesor General del Ministerio de Hacienda me dirige con fecha 7 del que rige, recibida en el día 14, la circular que á la letra es como sigue:

«Por Real orden de 4 de Febrero de 1857, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, se dispuso de conformidad con lo consultado por el Supremo Tribunal de Justicia que, decretado que sea judicialmente el secuestro de bienes denunciados como mostrencos, se confie desde luego su administracion á los Comisionados respectivos de la Direccion General de Rentas y arbitrios de amortizacion, precepto cuya observancia fue reiterada por el último de los expresados Ministerios en otra Real orden de 19 de Octubre de 1857.

Y como esta Asesoría General tenga noticia de abusos cometidos por olvido del referido precepto que, por hallarse vigente, no hay necesidad de reproducir, ha acordado recomendar á V. S. muy eficazmente su cumplimiento, con el fin de evitar los graves perjuicios que irrogarian al Estado por la desaparicion de bienes que pueden corresponderle.

Al efecto, y para facilitar la ejecucion de lo mandado en la Real orden mencionada de 4 de 1857, tendrá V. S. presente y comunicará á los Promotores fiscales de su Distrito las prescripciones siguientes:

1.ª Se considerarán como bienes vacantes ó sin dueño conocido todos los de fundacion cuya adjudicacion se pidió antes del 28 de Noviembre de 1856, los de abintestato referentes á personas fallecidas largo tiempo ha, sin haber dejado descendientes ó parientes conocidos, y los bienes de au-

sentos de paradero ignorado por tiemp mayor de 10 años.

2.ª Siendo el estado legal de dichos bienes el de no tener dueño conocido mientras una sentencia de adjudicacion ó declarativa del derecho hereditario no lo señale, son aplicables á ellos las Reales órdenes de 4 de Febrero y 19 de Octubre de 1857, debiendo entregarse dichos bienes á los Jefes económicos de las provincias en sustitucion de los Comisionados de la suprimida Direccion General de Rentas y arbitrios, bajo el concepto de responder de los frutos y rentas á favor de los litigantes.

3.ª La autorizacion concedida al Ministerio fiscal para devolver autos sin hacer oposicion á las pretensiones de los parientes, cuando la existencia de estos da á conocer que la adjudicacion se pide con derecho, no releva á los representantes del Estado de consultar con esta Asesoría, ni de pedir, como dispone el art. 12 de la Instruccion de 25 de Junio de 1867, para la ejecucion del Convenio ley referente á Capellanías, que se declare desierta la demanda, la apelacion ó súplica, si no fuera promovido el pleito por los interesados dentro del término legal correspondiente, ni de apelar de la sentencia aun cuando no sean parte:

4.ª Cualquiera duda que ocurra al Ministerio fiscal acerca del cumplimiento de las anteriores disposiciones, la consultará con esta Asesoría general.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos.»

Y en cumplimiento de lo que en dicha circular se previene, lo transcribo á V. S. para su conocimiento, esperando que me dé aviso de quedar enterado. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 30 de Diciembre de 1875. P. I.—Rafael Luis de Fuentes.—Señor Promotor Fiscal de....

para el franqueo y porte de la correspondencia que se cambie entre España y los países que se expresan á continuacion, reglo a

VIGENTE DESDE 1 DE ENERO

1 PAISES.	2 Condiciones del franqueo para las cartas ordinarias.	3 Límite del franqueo.	4 CARTAS.				5 Tarjetas postales.	
			Tipo de peso de una carta sencilla.	Franqueada.		No franqueada.		
				Pesetas	Cénts.			Pesetas
Reinos de Prusia, de Sajonia; Grandes Ducados de Mecklembourg Schwerin y Strelitz y de Oldembourg; Ducados de Brunswick, de Anhalt y de Sajonia Altembourg; Principados de Reus, de Valdeck y de Lippe; Ciudades Anseáticas de de Brema, de Hambourg y de Lubeck; Lorena y Alsacia; Gobierno de Treves; Principado de Birkenfeld; Grandes Ducados de Baden y de Hesse; Reinos de Wurtemberg y de Baviera; Principados de Hohenzollern; Gobierno de Wiesbaden; Gran Ducado de Sajonia Weimar; Ducados de Sajonia Meiningen y Sajonia Coburgo Gotha; Principados de Schwrbourg-Rudolstadt y Sondershausen — Isla de Heligoland.....	Alemania.	Voluntario.	Destino.	15	—	25	—	10
Estados de la Union general de Correo.....	Austria-Hungria. — Bélgica. — Dinamarca, Islandia é Islas de Faroé. — Egipto. — Estados Unidos de América. — Francia y Argelia. — Gran Bretaña é Islas de Malta, Gozzo, Comino y Cominotto. — Grecia. — Italia. — Luxembourg. — Montenegro. — Países-Bajos. — Rumania. — Rusia y Gran Ducado de Finlandia. — Sérvia. — Suecia. — Suiza. — Turquía.....	Obligatorio.	Idem.	15	—	10	—	5
Portugal é islas Azores y Madera.....		Idem.	Idem.	15	—	10	—	5
Gibraltar. — (Véase para los periódicos la nota 7.ª, y la 8.ª para las muestras).....		Idem.	Idem.	15	—	85	—	—
Antillas españolas.....	{ en pliego cerrado..... Via Francia ó Inglaterra. al descubierto..... Via Francia ó Inglaterra.	Idem.	Idem.	15	—	1	20	—
Brasil.....	{ Via Santander..... Via Alemania.....	Idem.	Idem.	15	—	60	—	—
Confederacion Argentina (Buenos-Aires) y Uruguay (Montevideo).....	Via Barcelona ó Gibraltar.	Voluntario.	Idem.	15	—	80	—	—
Brasil.-Confederacion Argentina.-Uruguay.....	{ en pliego cerrado..... Via Francia ó Inglaterra. al descubierto..... Via Portugal.....	Obligatorio.	Puerto desembarque.	15	—	65	—	—
Ascension (Isla de). — Curacao.....	{ Via Francia ó Inglaterra. Via Portugal.....	Idem.	{ Destino. — Via Francia. Puerto desembarque. — Via Inglaterra	15	—	85	—	—
Colombia (Estados-Unidos de). — Costa Rica. — Guatemala — Honduras (menos la inglesa). — Guadalupe. — Haiti. — Martinica. — San Eustaquio. — San Martin. — México. — Nicaragua. — Paraguay. — Santa Cruz. — San Thomas. — Venezuela. — Chile (por Liverpool).....	{ Via Bélgica..... Via Inglaterra ó Francia.	Idem.	{ Destino. — El Brasil. Puerto desembarque, los demás }	15	—	75	—	—
Cabo de Buena Esperanza. — Guyana inglesa y neerlandesa. — Honduras británica. — Antioya. — Bahama. — Barbada. — Cariatou. — Dominica. — Granada Jamáica. — Monserrat. — Nevis. — Saint-Kitts. — Santa Lucia. — San Vicente. — Tabago. — Tórtola. — Trinidad y Turcas (Islas). — Santa Elena.....	Idem.	Idem.	Idem.	15	—	85	—	—
Canadá. — Terranova. — Natal.....	Idem.	Idem.	Idem.	15	—	20	—	—
Bolivia. — Perú.....	Idem.	Idem.	Idem.	15	—	50	—	—
Posesiones inglesas y de otras naciones en la costa occidental de Africa. — Bermudas. — Cabo Verde (Islas de). — Falkland (Islas de). — Liberia.....	Idem.	Idem.	Idem.	15	—	75	—	—
Hawaii. — Nueva Gales del Sur. — Nueva Zelandia.....	Idem.	Idem.	Idem.	15	—	75	—	—
Chile.....	Idem.	Idem.	Idem.	15	—	10	—	—
Bolivia. — Ecuador. — Perú. — Salvador.....	Idem.	Idem.	Idem.	15	—	80	—	—
China.....	{ Kalgan. — Pekin. — Tien-Tsin. Urga.....	Idem.	Idem.	15	—	60	—	—
Angola. — Cabo Verde. — Islas de Santo Tomé y Principe. — Mozambique. — India portuguesa.....	Idem.	Idem.	Idem.	15	—	85	—	—
Zanzibar. — Mozambique. — Natal (por Brindisi).....	Idem.	Idem.	Idem.	15	—	10	—	—
Túnez. — Tripoli de Berderia.....	Idem.	Idem.	Idem.	15	—	20	—	—
Islas Seyschells. — Mayotte. — Nossi Bé. — Santa Maria de Madagascar. — La Reunion. — Mauricio.....	Idem.	Idem.	Idem.	15	—	30	—	—
Guadalupe y sus dependencias. — Martinica. — Guyana francesa. — San Pedro y Miguelon. — Senegal. — Establecimientos franceses del Gabon y en Cochinchina. — Establecimientos franceses de la India. — Islas Marquesas. — Islas Bajas. — Islas de la Sociedad. — Nueva Caledonia. — Isla de los Pinos. — Islas Loyalty.....	Idem.	Idem.	Idem.	15	—	20	—	—
India (excepto Ceylan) por Brindisi.....	Idem.	Idem.	Idem.	15	—	75	—	—
Aden. — Ceylan. — Penang. — Malacca. — Singapore. — China. — Hon-Kong. — Shang-Hay. — Japon. — Yokohama. — Australia. — Nueva Zelandia.....	Idem.	Idem.	Idem.	15	—	1	—	—
Siam. — Annam. — Labuan. — Islas Filipinas. — Islas orientales neerlandesas. — Isla Norfolk. — Nueva Caledonia. — Islas Evi ó Vity y de los Amigos.....	Idem.	Idem.	Idem.	15	—	75	—	—
Indias orientales neerlandesas (Java. — Sumatra. — Borneo. — Madura. — Billiton. — Riouw — Banca. — Célebes. — Molucas. — Timor).....	Idem.	Idem.	Idem.	15	—	75	—	—
Colombia. — Costa Rica. — Guatemala. — Honduras. — México. — Nicaragua. — San Salvador. — Venezuela. — Indias orientales.....	Idem.	Idem.	Idem.	15	—	75	—	—
México (por buques-correos españoles).....	Idem.	Idem.	Idem.	15	—	90	—	—
	Idem.	Idem.	Idem.	15	—	60	—	—
	Idem.	Idem.	Idem.	15	—	50	—	—

regio al Tratado que se firmó en Berna el 9 de Octubre de 1874, y por el cual se constituyó la UNION GENERAL DE CORREOS.

DE ENERO DE 1876.

No. de pesetas	5		6		7		8		9
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	
25	10	50	10	50	10	50	10	50	10
10	5	50	5	50	5	50	5	50	5
10	5	10	1/4	50	5	10	1/4	50	1/4
85	5	50	12	50	12	50	12	50	12
20	5	50	12	50	12	50	12	50	12
60	5	50	15	50	15	50	15	50	15
80	5	50	15	50	15	50	15	50	15
65	5	50	20	50	20	50	20	50	20
85	5	50	12	50	12	50	12	50	12
75	5	50	15	50	15	50	15	50	15
85	5	50	15	50	15	50	15	50	15
20	5	50	12	50	12	50	12	50	12
50	5	50	12	50	12	50	12	50	12
75	5	50	12	50	12	50	12	50	12
10	5	50	12	50	12	50	12	50	12
80	5	50	15	50	15	50	15	50	15
60	5	50	25	50	25	50	25	50	25
85	5	50	20	50	20	50	20	50	20
10	5	50	12	50	12	50	12	50	12
20	5	50	15	50	15	50	15	50	15
50	5	50	12	50	12	50	12	50	12
20	5	50	15	50	15	50	15	50	15
75	5	50	15	50	15	50	15	50	15
75	5	50	12	50	12	50	12	50	12
75	5	50	12	50	12	50	12	50	12
75	5	50	12	50	12	50	12	50	12
90	5	50	15	50	15	50	15	50	15
60	5	50	12	50	12	50	12	50	12
50	5	50	10	50	10	50	10	50	10

OBSERVACIONES.

4.^a Entre España, Portugal y Gibraltar pueden tener curso las cartas insuficientemente franqueadas, por-
teándose al respecto de 0.25 céntimos de peseta, y considerando nulos y sin valor los sellos á ellas adheridos.
—Los precios que se fijan para Portugal son los establecidos por el nuevo Convenio de 6 de Febrero de
1875, que comenzó á regir en 1.º de Julio de 1875; y los que se hallan establecidos para Gibraltar, los es-
tipulados en el Convenio adicional celebrado entre España y la Gran Bretaña el 25 de Noviembre de 1875,
cuya ejecucion comienza el 1.º de Enero de 1876.

2.^a El franqueo de los periódicos, libros y demás objetos señalados en los números 6, 7 y 8 de la tarifa,
es para todos los casos obligatorio. Esas clases de correspondencia deben remitirse bajo fajas ó de modo
que su reconocimiento sea fácil, y no contendrán signo, cifra ni cosa alguna manuscrita, como no sea la
direccion y el punto de destino.

3.^a Los sellos de franqueo se pegarán precisamente en el anverso de los sobres, fajas ó cubiertas.

4.^a Siempre que una carta, impreso, libro, etc., exceda de los tipos de peso señalados, se necesita doble
ó triple franqueo, segun el caso.

5.^a Para circular las muestras de comercio han de estar cerradas de modo que puedan reconocerse á la
simple vista; que no tengan valor alguno intrínseco, ni otro manuscrito que el sobre; que el franqueo sea
completo, y que no consistan en objetos inflamables, pegajosos, punzantes ó manchadizos.

6.^a Los paquetes que contengan libros, periódicos y demás impresos, no podrán exceder en su peso de un
kilógramo. Los de muestras del comercio no excederán de 250 gramos.

7.^a Los periódicos destinados á Gibraltar pueden franquearse bajo las mismas condiciones aplicables á
los que circulan en el interior de la Península, ó sea por medio del timbre y á razon de 5 pesetas por
cada 10 kilógramos cuando resulten presentados por las Empresas, y al respecto de un céntimo por cada
número suelto cuando lo sean por particulares.

8.^a Bajo la denominacion de muestras, y cuando estas se dirijan á Gibraltar, se considerarán comprendidas:
a) Las remitidas sueltas ó en paquetes y las adheridas á cartones formando coleccion.
b) Los calcos epigráficos y las plantillas de baldosas, zócalos, mosaicos, etc.
c) Las muestras y llaves adheridas á cartas ordinarias.
Su franqueo será el que establece la tarifa del interior del Reino.

9.^a Para los Estados de la Union general de Correos pueden remitirse bajo la garantia de la certificacion
las cartas ordinarias y los objetos designados en los números 6, 7 y 8 de esta tarifa.

10. Se admiten cartas certificadas con destino á paises de Ultramar:
Por la via de Inglaterra, para:
Accra, Antioya, Bahamáa, Barbada (La), Berbice (Guyana inglesa), Bermudas, Canadá, Cape Coast Castle,
Cabo de Buena-Esperanza, Caricom, Demerari (Guyana inglesa), Dominica, Falklan (Islas), Gambia, Costa de
Oro, Granada, Honduras Británicas, Jamaica, Lagos, Monserrat, Natal, Nevis, Nueva Escocia, Nuevo Brun-
swich, Principe Eduardo (isla), Santa Elena, aint Kitts, Santa Lucia, San Vicente, Sierra Leona, Surinan, Ter-
ranova, Tavago, Tórtola, Trinidad, Turcas (Islas), El Brasil.
Por la via de los Paises Bajos, para:
Java, Sumatra, Borneo, Madura, Billiton, Riouw, Banca, Célebes, Molucas, Timor.
Por la via de Francia, para:
Túnez, Guadalupe y dependencias, Martinica, Guyana francesa y neerlandesa, San Pedro y Miguelon, Se-
negal, Reunion, Santa Maria de Madagascar, Establecimientos franceses en el Gabon, en la Cochinchina y en
la India, Mayotte, Nossi Bé, Nueva Caledonia, Isla de los Pinos, Islas Loyalty, Islas Marquesas, Islas Bajas,
Islas de la Sociedad.

11. Los envios certificados deben obligatoriamente franquearse y satisfacen:
a) El precio de franqueo que para cada clase señala la tarifa.
b) Un derecho fijo é invariable de certificacion establecido por regla general en la cantidad de 50 cénti-
mos de peseta. Sin embargo, cuando las cartas certificadas resulten destinadas á los paises de Ultramar
para los cuales la via utilizable para su envio es la de Francia ó la de los Paises Bajos, el derecho fijo de
certificacion será el de una peseta.

12. Para los Estados de la Union puede solicitarse inmediato aviso de la llegada de los certificados me-
diante el abono de un segundo derecho de 10 céntimos de peseta. Los sellos que representan este recargo
especial se entregarán en las oficinas de Correos separadamente de las cartas, para ser adheridos al aviso.

13. La carta que ha de certificarse se incluirá bajo sobre independiente, cuyos dobles se sujetarán todos,
al menos por dos partes, con lacre de la misma clase que lleve un signo particular del remitente marcado
con un mismo sello en ambos puntos. Se prohíbe para estos casos el uso de monedas, llaves y de sellos ú
otros objetos que solo ofrezcan á la vista puntos, rayas ó círculos.

14. Las reclamaciones relativas á envios certificados originales si no hubieren sido despachados, debe
efectuarse antes de que trascurren seis meses desde la fecha en que se impusieron.

15. Las Administraciones belga é inglesa no satisfacen indemnizacion alguna por el extravio de certifica-
dos en su territorio ó servicios. Por lo tanto, en las relaciones con Bélgica é Inglaterra la responsabilidad de
la Administracion de España en los envios de certificados cesa desde el momento en que estos salen del
territorio español.

16. Las posesiones inglesas de la costa occidental de Africa son: Accra, Costa de Oso, Gambia, Lagos,
Sierra Leona.

17. Siendo respecto de diferentes paises diversas las vias de que el público pueda utilizarse para el envio
de correspondencia, no debe omitirse nunca la indicacion de la via que se desee sea empleada para la
trasmision, siempre que el franqueo resulte ser el que exija la via elegida. Las Administraciones del ramo,
y con especialidad las de cambio, aun aquellas que solo puedan tener carácter de localidad ó de relacion
limitada, respetarán la voluntad del remitente, enviando la correspondencia, si el franqueo lo permite, por
la via expresada en la direccion.

18. Los objetos comprendidos bajo los números 6, 7 y 8 de la tarifa, y que, procedentes de Ultramar,
se reciban en España sin franquear ó con cargo, se portearán por los mismos precios que para su fran-
queo señala la tarifa respectiva.

19. Se consideran papeles de negocios los actos de todas clases que emanen de centros ministeriales, las
hojas de ruta, los documentos diversos de servicio de las compañías de seguros, las copias ó extractos de
actos autorizados con sello privado, extendidos en papel que sea ó no timbrado, las particiones ú hojas
de musica manuscritas, y generalmente todos los escritos y todos los documentos manuscritos que no tienen
el carácter de una correspondencia personal y de actualidad.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de 1.ª instancia de esta Villa y su Partido de Castrogeriz,

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á Doña Inés Tomé, vecina de la ciudad de Palencia, para que en el improrogable término de diez dias comparezca en este Juzgado á fin de prestar una declaracion en causa que me hallo instruyendo contra Pablo Miguel Maestro (a) Nino, y Pedro Manzanal Perez (a) Longinos, naturales y vecinos de Melgar de Fernamental, sobre incendio de una bodega de la pertenencia de la Doña Inés, apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castrogeriz á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco. = Primitivo Gonzalez del Alba. = Por acuerdo de S. Sría., Eustasio Escribano.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes,

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos que enmascarados robaron á varios viajeros que iban del mercado de esta villa con direccion á sus casas la tarde del dia nueve de los corrientes en término jurisdiccional del pueblo de Castrovido, donde dicen Arroyo de Fuente Berezal, robándoles varias cantidades de dinero y otros efectos, para que en término de treinta dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que se les hace en la causa que por tal motivo se sigue contra dichos tres hombres, y de no verificarlo, pasado que sea dicho término, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Señas de los tres hombres enmascarados.

Cada uno con pistola, y uno además con palo, vestidos el uno calzon corto, media negra, calzado de albarcas, con un justillo de mahon ó percal en mal uso, con sombrero pequeño á la cabeza con las alas atadas abajo á la cara, manchado de harina la cara, y los otros dos vestidos de bombacho lo mismo que el anterior, edad como de treinta años cada uno de ellos.

Encargando á las autoridades y dependientes de la Guardia civil la captura y segura conduccion á este Juzgado de dichos tres sugetos.

Dado en Salas de los Infantes á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco. = Evaristo Calderon. = Por su mandado, Manuel Gonzalez.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Diputacion de esta provincia ha acordado proveer por oposicion la plaza de Escribiente quinto de sus oficinas, dotada con el sueldo anual de 1125 pesetas.

Los ejercicios de dicha oposicion, que versarán sobre escritura al dictado, nociones de aritmética y de gramática castellana, tendrán lugar ante la Comision provincial en el dia 25 del corriente á las doce de la mañana, y los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la Secretaria de la Corporacion hasta el dia 24 inclusive.

Burgos 4 de Enero de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El dia cuatro del presente mes se abrirá el pago de la mensualidad de Noviembre de 1874 á las clases pasivas de esta provincia, y continuará satisfaciéndose hasta el 16 del propio mes, en que se retirarán las nóminas de la Caja de esta Administracion.

Para la debida regularidad en los pagos tendrán lugar estos por el orden siguiente:

- Enero 4. Remuneratorias.
- Id. 5. Cesantes.
- Id. 7. Jubilados.

Id. 8. Exclaustrados.

Id. 10. Jefes y Oficiales.

Id. 11. Montes-píos civil y militar.

Id. 12. Tropa mensual.

Burgos 1.º de Enero de 1876. = El Jefe de la Administracion. = P. O. = Diego de la Madrid.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el sorteo celebrado el dia 25 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio á Doña Jacinta Dorado, hija de D. Domingo, miliciano nacional de Orgaz.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Burgos 29 de Diciembre de 1875. = José R. Quilez.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Oposiciones á plazas de Médicos primeros de Ultramar con destino al ejército de Cuba, convocadas por edictos de esta Direccion de 15 del actual.

AVISO OFICIAL.

Por equivocacion en los edictos circulados por este Centro directivo en 15 del actual se ha fijado como término para que los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía puedan ser admitidos á la firma de estas oposiciones, las dos en punto de la tarde del dia 5 del próximo mes de Enero; siendo así que podrá hacerse dicha firma hasta las dos de la tarde del sábado quince del referido mes de Enero del año próximo de mil ochocientos setenta y seis.

Lo que se hace saber por medio de este aviso para que llegue á noticia de todos los interesados.

Madrid 27 de Diciembre de 1875. = Barrenechea.

Anuncios particulares.

Se vende un torreón castillo de mamposteria por ambas caras, que tendrá próximamente 1200 metros cúbicos de piedra, sito en Itero del Castillo, de la propiedad de D. Patricio del Rio, vecino del mismo Itero, con quien podrá entenderse el que desee comprar aquel.

1-4

AVISO.

La fábrica de Jabon blanco y moreno, sita en el barrio del Hospital del Rey, para mayor comodidad de los consumidores, ha trasladado su depósito de venta á Burgos, plaza de Vega, número 16. 6

CALENDARIOS AMERICANOS para 1876 con charadas, anécdotas y epigramas, á 3, 4, 5 y 6 reales, con preciosos cromos y figuras en colores. Almanques ilustrados del Cencerro, El tío Canillas, Chistes, Risa, Huracán, Damas, Profético, Ilustracion, de Salamanca y Oliva, y otros varios. Grandes rebajas tomando 12, 25, 50 ó 100. Devocionarios y Semanas-santas, libros de todas clases, retratos del Rey D. Alfonso XII propios para oficinas, colegios y escuelas. Pídase á esta librería el catálogo de los libros y demás artículos y se remitirá gratis. Librería de Calixto Avila, Plaza Mayor 41, Burgos. 2-6

Pollina extraviada.

El jueves 30 de Diciembre del año próximo pasado desapareció de la posada de Domingo Brunet, calle de Santander de esta Ciudad, número 2, una pollina negra, con un bulto encima de los riñones, el morro entre blanco, y de diez años, va aparejada con una albarda blanca, cincha de cáñamo y cabezada de petrina. Quien sepa su paradero dará aviso en la citada posada ó á su dueño Ignacio Martinez, vecino de Arroyuelo, partido de Villadiego.

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 3 de Enero de 1876.

Barómetro. { 9^h m. A=695,2.
 { 3^h t. A=694,2.
 { 9^h m. ter. seco=-6,0.
 { ter. hum.=-7,8.
Psicrómetro { 3^h t. ter. seco=6,4.
 { ter. hum.=5,0.
 { Max. sol=19,1.
Temperatura { sombra=7,4.
 { Min. sombra=-8,5.
 { reflector=-10,6.
Direccion del viento { 9^h m.=E.
 { 3^h t.=E.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.